

RESOLUCIÓN No. 1892 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política, artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, Decreto 743 de 1995, Ley 4 de 1976 y artículos 51 y 86 de la Ley 100 de 1993; y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud de fecha 10 de febrero de 2021, el señor **ALFONSO MARÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.545.750** de Tame, requiere el reconocimiento y pago del auxilio funerario en los términos contenidos en los artículos 51 y 86 de la Ley 100 de 1993, anexando la documentación necesaria que acredita el haber incurrido en los gastos exequiales con ocasión al fallecimiento del señor **NEL OSORIO CALDERÓN PUENTES (Q.E.P.D.)**, pensionado de esta entidad territorial y quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 4.301.725**.

Que para tales efectos, presentó los documentos requeridos que sustentan su solicitud, de la siguiente manera:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del señor **ALFONSO MARÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.545.750**.
- b) Copia del registro civil de defunción **No. 5247785** del 26 de octubre de 2020, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- c) Copia del contrato de afiliación de servicios funerarios **No. 001586** suscrito por la Cooperativa Inversiones y Planes de la Paz LTDA "COOINPAZ LTDA" de fecha 26 de agosto de 2004, por concepto de servicios funerarios en la ciudad de Tame, al señor **ALFONSO MARÍA LÓPEZ**; donde consta la inscripción del señor **NEL OSORIO CALDERÓN PUENTES**.
- d) Copia del certificado **No. 12370** de fecha 18 de diciembre de 2020, expedida por la Cooperativa Inversiones y Planes de la Paz "COOINPAZ LTDA", por concepto de servicios funerarios prestados el día 23 de octubre de 2020, al señor **NEL OSORIO CALDERÓN PUENTES**, en cuantía de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$5.398.576) M/CTE**.

Que el señor **NEL OSORIO CALDERÓN PUENTES (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 4.301.725**, falleció el día 23 de octubre de 2020, tal como consta en registro civil de defunción serial **No. 5247785** del 26 de octubre de 2020, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



19



RESOLUCIÓN No. - 1892 - 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO

Por otra parte, el causante, de condiciones civiles ya anotadas, venía disfrutando de una mesada pensional mensual vitalicia por jubilación, la cual fue reconocida mediante Resolución No. 0024 del 23 de agosto de 1993, expedida por la Caja de Previsión Departamental de Arauca – CAPREDA.

Que la Gobernación del Departamento de Arauca, asumió las responsabilidades de la extinta Caja de Previsión Social Intendencial de Arauca – CAPREDA, entidad en la que se encontraban afiliados los empleados públicos del nivel territorial, la cual fue liquidada y como consecuencia, fue creado el Fondo Departamental de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca, mediante el Decreto 743 del 30 de junio de 1995 expedido por el Gobernador del Departamento de Arauca, siguiendo los lineamientos y dando estricto cumplimiento al Decreto 1296 del 22 de junio de 1994 expedido por el Ministerio de Gobierno, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que el auxilio funerario encuentra su sustento normativo de conformidad con los artículos 51 y 86 de la Ley 100 de 1993, los cuales se describen a continuación y guardan relación directa con lo dispuesto en artículo 6 de la Ley 4 de 1976, así:

... **"ARTÍCULO 51. Auxilio Funerario.** La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario" ...

... **"ARTÍCULO 86. Auxilio Funerario.** La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.

El auxilio deberá ser cubierto por la respectiva administradora o aseguradora, según corresponda.

Las administradoras podrán repetir contra la entidad que haya otorgado el seguro de sobrevivientes respectivo, en el cual se incluirá el cubrimiento de este auxilio.

La misma acción tendrán las compañías de seguros que hayan pagado el auxilio de que trata el presente artículo y cuyo pago no les corresponda por estar amparado este evento por otra póliza diferente" ...



RESOLUCIÓN No.

1892

2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO

Que el último valor de la mesada pensional percibida por el causante fue certificada por la Técnica Operativa de la Secretaría General y desarrollo Institucional por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803,00) M/CTE**, por lo tanto el valor mínimo a reconocer de conformidad con la ley, corresponde a cinco (5) S.M.L.M. V., tomando como referencia el salario mínimo mensual legal vigente del año 2020, fecha de deceso del pensionado **NEL OSORIO CALDERÓN PUENTES (Q.E.P.D.)**, para un valor a pagar correspondiente a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$4.389.015)M/CTE**.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al señor: **ALFONSO MARÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.545.750** de Tame, la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$4.389.015) M/CTE**, por concepto de auxilio funerario, al haber acreditado el incurrir en el pago de los gastos de los servicios funerarios prestados al señor **NEL OSORIO CALDERÓN PUENTES (Q.E.P.D.)**, pensionado de esta entidad territorial y quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía **No. 4.301.725**.

ARTÍCULO SEGUNDO La suma estipulada en el artículo anterior será cancelada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021-02133 del 15 de junio de 2021, rubro No. 21101010021201031403066 Auxilio Funerario (General), Fuente de Financiación: Participación del IVA antiguas intendencias y comisarias, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor **ALFONSO MARÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.545.750** el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual DEBE interponerse ante el Gobernador del Departamento de Arauca, dentro de los diez (10) días siguientes al acto de Notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN No.

1892

2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.


ARTÍCULO SÉXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.




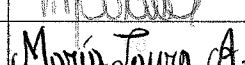
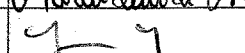
Dada en Arauca, a los

03 AGO 2021

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
 Gobernador del Departamento de Arauca.


JAYHL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO
 Secretaria General y Desarrollo Institucional.

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	ELIZABETH PELAYO PARADA	TECNICO OPERATIVO	
Revisó Aspectos Administrativos y Financieros:	ELIZABETH PELAYO PARADA	TECNICO OPERATIVO	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos y Financieros:	JHAYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO	SECRETARIO GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	
Revisó Aspectos Jurídicos:	LILIANA VIVAS PARADA	PROFESIONAL ESPECIALIZADA-JURIDICA	
Revisó Aspectos Jurídicos:	MARIA LAURA ALCANTARA PELAYO	PROFESIONAL DE AYOPO AREA JURIDICA	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	URIEL NIÑO LOPEZ	COORDINADOR AREA JURIDICA DEPARTAMENTO	